

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 21 de noviembre de 2023 a las 9:52 a.m., respuesta de la Subdirección de Avalúos del IGAC y, por el mismo medio se recibió el 23 de noviembre de 2023 a las 2:59 p.m., la Gerencia de Catastro de la Gobernación de Antioquia remitió para este proceso las fichas catastrales de los bienes que están pendiente de remate para este próximo 15 de diciembre de 2023.

Por el mismo medio se recibió el 28 de noviembre de 2023 a las 12:25 p.m., y a la 1:57 p.m., dos memoriales allegados por la apoderada de la parte demandada y, el 29 de noviembre de 2023 a las 11:38 a.m., se recibió memorial del apoderado de la parte demandante (consecutivos 96-100 C01 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 1 de diciembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Primero de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2017 00231 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA
Ejecutante	ÁNGELA LUCÍA SALDARRIAGA PAREJA
Ejecutado	ANTONIO OCHOA RONDÓN
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO FICHAS CATASTRALES - NO SE IMPARTE TRAMITE - REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE - ORDENAR OFICIAR A LA AFP PROTECCIÓN S.A. - CONCEDE TERMINO - POR SECRETARIA REMITASE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN

Vista la constancia secretarial, se pone en conocimiento de las partes, las fichas catastrales de los bienes objeto de remate para este próximo 15 de diciembre, remitida por la Gerencia de Catastro de la Gobernación de Antioquia, para los fines que se estimen pertinentes. De igual forma, se tiene en cuenta la respuesta suministrada por la Subdirección de Avalúos del IGAC, a la que no se le imparte trámite en tanto que a la fecha ya obran

los respectivos avalúos para proceder con el remate de bienes (consecutivos 96 y 97 C01 del expediente digitalizado).

Respecto a la solicitud de información de la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, para hacer el pago del cálculo actuarial que formula la apoderada de la parte demandada (consecutivos 98 y 99 C01 del expediente digitalizado), solicitud a la que se opone el apoderado de la parte demandante según el escrito allegado a este Despacho, se pone de presente que no se accede a lo pedido.

Lo anterior, toda vez que el objeto principal del proceso ha sido la ejecución de una obligación de hacer que está a cargo de la parte demandada, esto es, acercarse al fondo de pensiones y realizar de forma conjunta con la parte demandante los trámites administrativos correspondientes al pago del cálculo actuarial y/o del título pensional, en tanto que los periodos laborados por la demandante a favor del demandado y, que fueron objeto de condena judicial entre el 14 de agosto de 1974 al 31 de diciembre de 1988 ocurrieron cuando aún no entraba en vigencia la Ley 100 de 1993, y en tal medida, por cuanto los riesgos de invalidez, vejez y muerte, eran asumidos en ese momento por el empleador, será el fondo de pensiones el que determine la suma de dinero que debe pagar este como título pensional a favor de la demandante, y, como bien fue señalado por su apoderado, no le corresponde al Juzgado asumir esa carga que es deber de las partes y los abogados aquí involucrados, quienes ya tuvieron tiempo más que suficiente para que acreditaran el cumplimiento de esta obligación, sin que hubieren procedido de conformidad.

De otro lado, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante a fin de que acredite la publicación de los avisos del remate, esto es, las fotos de los lugares donde ello se haya efectuado esta actuación, a fin de establecer si se puede seguir adelante con esta actuación. Para tal efecto se le concede el término de ejecutoria de esta providencia.

Finalmente, se ordena oficiar a la AFP PROTECCIÓN S.A., a fin de que presenten informe acerca del estado actual del trámite del cálculo actuarial y/o del título pensional que el aquí demandado debe pagar a favor de la demandante, y presenten una liquidación actualizada e información de la cuenta bancaria (ahorros o cuenta corriente) que tengan destinada para recibir los dineros que arroje la liquidación respectiva, a fin de que procedan a convalidar los tiempos laborados por la demandante en la cuenta de

ahorro individual, puesto que para este próximo **15 de diciembre de 2023 se encuentra programado el remate de bienes del demandado.**

Para esta orden, se le concede al fondo de pensiones el término de tres días siguientes a la comunicación que se les haga llegar por la Secretaría del Juzgado.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, EXPÍDASE y REMÍTASE oficio a la AFP PROTECCIÓN S.A., para que aporte respuesta a los mencionados requerimientos y, déjese constancia de ello en la carpeta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 198** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237b257a962dc1732e7f18d8ba621b72e7b080e3e6a8dbcebffc5f9809370af6**

Documento generado en 01/12/2023 02:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>